

PARN-050

ESTADO No. 050
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ED3-152	SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS Y PEDRO CORREDOR SALCEDO	5	27-nov-18	PARN-1709	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. ED3-152 el día 08 de octubre de 2018, fue emitido el Informe PARN-032-JLCR-2018 del 09 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión inmediata de toda labor de desarrollo, preparación y explotación adelantada en las bocaminas con coordenadas N: 1125499 E: 1103917 H: 2569 para la Bocamina Primavera 1, coordenadas N: 1125539 E: 1103962 H: 2595 Bocamina Primavera 2, coordenadas N: 1125976 E: 1103803 H: 2671 Bocamina La milagrosa 1, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO, mediante Auto 0199 de 15 de marzo de 2011, según lo indicado en el numeral 1.2 del presente auto. 2.3 Correr traslado al señor Alcalde y Personero del Municipio de Paipa (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y



Agraria, a CORPOBOYACA, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Informe de Inspección de campo PARN-032-JLCR-2018 del 09 de octubre de 2018, realizada al área del título minero No. ED3-152, resultando de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, para lo de su competencia y fines pertinentes.

2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código (...)”, específicamente, por la realización de labores mineras en las bocaminas: Primavera 1, Primavera 2 y La milagrosa 1, sin estar autorizadas por la autoridad minera en el PTO, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 de la presente decisión.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

2.5 Informar a los titulares mineros que se mantienen los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el auto PARN-3007 de 17 de noviembre de 2016 y en el auto PARN 3298 del 20 de noviembre de 2017, los cuales se resolverán una vez se corrobore en campo a través de una nueva inspección, la reanudación de las labores mineras y el cumplimiento a las medidas impuestas por la autoridad minera.

2.6 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.7 Informar a los titulares mineros que, el Contrato de Concesión No. ED3-152, según el reporte grafico de Catastro Minero Colombiano-CMC, determina que presenta superposición con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y AREA DE RECREACION Lago Sochagota.



					2.8 Advertir a los titulares mineros, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título si las mismas no están aprobadas por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. ED3-152 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001731, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.	
AUTO	01-025-96	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, ABRAHAM ESPETA MEDINA, PEDRO JOAQUIN ESTEPA MEDINA	5	27-nov-18	PARN-1710	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 27 a 30 de agosto de 2018, al área del título 01-025-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-CTM-2018 de 30 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones

del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-CTM-2018 de 30 de octubre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:

LA CARBONERA BM 1

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras Bajo Tierra”
- Se debe dar cumplimiento a todas las recomendaciones dejadas en la visita anterior.

○ **Instrucciones técnicas**

- Mejorar el procedimiento actual de la medición de la producción. (Plazo: Inmediato)
- Contar en la mina con el Manual de Operación segura de los equipos y registro de inspecciones. (Plazo: 15 días)
- Complementar el programa de mantenimiento, implementando el predictivo. (Plazo: 15 días)
- Tener en la mina el certificado de disposición final de residuos peligrosos – último realizado. (Plazo: 15 días)
- Buscar la capacitación de los mineros en trabajo en alturas y que los certifiquen. (Plazo: 60 días)
- Realizar la implementación del SGSST con todos sus lineamientos actuales – formatos. (Plazo Inmediato)
- Capacitar a los trabajadores del uso adecuado de EPP. (Plazo: Inmediato)
- Organizar brigada contra incendios. (Plazo: 15 días)
- Implementar plan de ventilación. (Plazo: 30 días)
- Implementar programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento y el plan. (Plazo: 30 días)



					- Ubicar manila de seguridad en los tramos donde la inclinación es mayor de 20°. (Plazo: 20 días) - Colocar sistema de seguridad para detención de caída de personas en la tolva. (Plazo: 30 días) - Realizar el cierre hermético de las labores antiguas que no se van a trabajar. (Plazo: 30 días) - Adecuar las sobreguías que serán usadas como nichos o resguardos. (Plazo: 30 días) - Colocar canasta con relleno en el acceso al fijo. (Plazo: Inmediato) - Implementar las señales bajo tierra de acuerdo a la normatividad vigente. (Plazo: 30 días) - Continuar realizando el mantenimiento a las vías de ventilación, vías de tránsito y labores (Plazo: Continuo) - Contar con el plano de riesgos. (Plazo: 15 días) - Implementar los PTS en cada actividad. (Plazo: 30 días) - Implementar multidetector de gases para medir Dióxido de Carbono. - Entregar autorescatadores a los trabajadores mineros. <u>BM 5 y 6 (BM 3 y 4 Abraham E.)</u> - Realizar cierre y abandono a estas labores y el desmantelamiento de la infraestructura. <u>BM 2</u> - Cambiar la señalización de acuerdo a la labor que se desarrolla actualmente. (Se trata no de una bocamina sino de un Bocaviento) <u>LA CARBONERA BM 3 Y 4</u>
--	--	--	--	--	--

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras Bajo Tierra”

○ **Instrucciones Técnicas**

- Mejorar el procedimiento actual de la medición de la producción. (Plazo: Inmediato)
- Contar en la mina con el Manual de Operación segura de los equipos y registro de inspecciones. (Plazo: 15 días)
- Complementar el programa de mantenimiento, implementando el predictivo. (Plazo: 15 días)
- Tener en la mina el certificado de disposición final de residuos peligrosos – último realizado. (Plazo: 15 días)
- Buscar la capacitación de los mineros en trabajo en alturas y que los certifiquen. (Plazo: 60 días)
- Realizar la implementación del SGSST con todos sus lineamientos actuales – formatos. (Plazo Inmediato)
- Capacitar a los trabajadores del uso adecuado de EPP. (Plazo: Inmediato)
- Organizar brigada contra incendios. (Plazo: 15 días)
- Implementar plan de ventilación. (Plazo: 30 días)
- Implementar programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento y el plan. (Plazo: 30 días)
- Ubicar manila de seguridad en los tramos donde la inclinación es mayor de 20°. (Plazo: 20 días)
- Quitar puertas partidas donde se realizó ya reforcé. (Plazo: Inmediato)
- Implementar las señales bajo tierra de acuerdo a la normatividad vigente. (Plazo: 30 días)
- Realizar mantenimiento a las vías de ventilación, vías de tránsito y labores. (Plazo: 60 días)
- Contar con plano de riegos. (Plazo: 15 días)
- Implementar los PTS en cada actividad. (Plazo: 30 días)

						- Implementar multidetector de gases para medir el CO2. - Mejorar la ventilación en la sobreguía 10 y 12 para evitar reducción de O2 y aumento de otros gases. (Plazo: 20 días) - Entregar autorescatadores a los trabajadores. - Realizar desabombe adecuadamente. (Plazo: Inmediato) - Adecuar los nichos de seguridad. (Plazo: 30 días) - Hermetizar los trabajos antiguos que no serán reactivados. (Plazo: 30 días) De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. 2.3. Informar a los titulares que la documentación radicada bajo el No. 20189030449832 de 09 de noviembre de 2018, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.4. Advertir a los titulares la Autoridad llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA Y ULPIANO	6	27-nov-18	PARN-1711	2. DISPONE

		CARDENAS SATIVA				2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. GB3-111 el día 26 de julio de 2018, fue emitido el Informe PARN-LACR-016-2018 del 30 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Continuar con la medida de suspensión de labores e ingreso al inclinado que saldrá a superficie (Frente Túnel de Ventilación), para realizar trabajos de explotación y avance del mismo, hasta tanto demuestre la limpieza a la vía, el ensanche con el área mínima requerida por el decreto 1886 de 2015 y el respectivo sostenimiento. 2.3 Continuar con la medida de suspensión de labores e ingreso a la mina en general hasta tanto demuestre el certificado de calibración del equipo multidetector ya que se encuentra vencido desde el 17 de Julio de 2017. 2.4 Continuar con la medida de suspensión de las labores mineras extractivas por fuera del área otorgada y su reiterado incumplimiento, por lo que se recomendara no adelantar ningún tipo de labor ni realizar el ingreso a partir de los 17.50 metros en el túnel denominado túnel principal (Coordenadas N: 1128995,469 E: 1138999,625 H:3098,8), ya que una vez revisado el reporte grafico del CMC se evidencia que dichos trabajos están direccionados hacia el páramo ZP-TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA. 2.5 Continuar con la medida de suspensión de las labores mineras extractivas adelantadas por fuera del área otorgada, así como no podrán adelantar ningún tipo de labor ni realizar el ingreso en el túnel denominado “Bocaviento”, hasta tanto se cuente con servidumbre minera debidamente constituida. 2.6 Conminar a los titulares para que de manera inmediata den total cumplimiento a los requerimientos efectuados en auto PARN 3117 del 30 de octubre de 2017, según lo plasmado en el Informe PARN-LACR-016-2018 del 30 de octubre de 2018, en el que específicamente citó los siguientes:
--	--	-----------------	--	--	--	---

- 2.6.1** Presentar los certificados o la bitácora de control, y registro de inventarios de producción del carbón explotado para los años 2015, 2016 y 2017.
- 2.6.2** Explicar las razones a través de un informe que aclare por qué el plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016 no tiene concordancia con lo evidenciado en el levantamiento de labores realizado en la visita.
- 2.6.3** Expliquen las razones por las cuales se están adelantando labores por fuera del área otorgada en el túnel denominado Bocaviento (Coordenadas N: 1128995,87 E: 1139011,257 H: 3108,3) y sin ningún tipo de contrato que le autorice.
- 2.6.4** Adelantar un procedimiento técnico adecuado de las explotaciones mineras, mantenimiento y adecuación de taludes, machones, geometría diferente, etc., de acuerdo a las normas técnicas de explotación minera y a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras.
- 2.6.5** Realizar mantenimiento y adecuación de las instalaciones eléctricas, a fin de que cumplan con lo establecido en el RETIE y la presentación de los registros realizados al mantenimiento de instalaciones y equipos.
- 2.6.6** Acrediten el adelantamiento de cursos y obtención de certificaciones de trabajos en alturas y los equipos certificados para alturas ya que realizan trabajos en superficie por encima de los 1.50 mts.
- 2.6.7** Mantengan actualizados los planos de las labores al menos cada 6 meses, y se exhiban copias de los mismos en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Así mismo, se presente ante esta Autoridad Minera plano debidamente actualizado de las labores.
- 2.6.8** Diseñar y construir de los nichos de seguridad en el interior de la mina, con sus

					respectivos elementos de seguridad y emergencia y debidamente señalizados. 2.6.9 Acreditar la obtención de un multidetector para mediciones de CH₄, O₂, CO₂, CO, H₂S y NO₂ ya que solo cuenta con un multidetector para mediciones de CH₄, O₂, CO y H₂S. 2.6.10 Realizar el sellamiento de las labores antiguas o abandonadas ya que no se adelanta ningún tipo de labor y genera un riesgo para los trabajadores. 2.6.11 Ensanchar las vías por donde transita el personal 60 cm libres entre el elemento de transporte y la pared más cercana. 2.7 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se demuestre el total acatamiento de las medidas de higiene y seguridad minera descritas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-LACR-016-2018 del 30 de octubre de 2018, emitido como resultado de la visita al área del contrato No. GB3-111, el día 26 de julio de 2018, tales como: 2.7.1 Continuar con el mantenimiento al inclinado y ensanche del inclinado principal. 2.7.2 Continuar con el avance del nuevo túnel de ventilación para dar cumplimiento al Decreto 1886 del 2015. 2.7.3 Aislar completamente las labores abandonadas de explotación que se realizaban en los niveles que se explotaron fuera del área del contrato y que se dirigen a la zona de paramo. 2.7.4 Realizar e implementar el plan de trabajo del Sistema de Gestión. 2.7.5 Colocar tableros de medición de gases en los frentes de avance y complementar la señalización en superficie y bajo tierra.
--	--	--	--	--	--

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. 2.8 Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GB3-111, que una vez consultado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano se evidenció una superposición parcial en un 56.66% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt con el páramo ZP-TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA por lo que deberán abstenerse de adelantar labores en dicha zona. 2.9. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.10 Remitir a la compañía Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. GB3-111 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001044, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.11. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTA Y FORESTAL	3	27-nov-18	PARN-1712	2. DISPONE 2.1 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FEI-112 el día 12 de septiembre de 2018, fue



emitido el Informe PARN-CTM-040-2018 del 20 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del título, así como de las obligaciones contraídas.

2.3 Informar a la sociedad titular que el área del título presenta superposición del 99% al 100% con la Zona de Páramo TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA, la cual se encuentra delimitada, además presenta superposición total con zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras.

2.4 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.5 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.

2.5 Informar a la sociedad titular que, si es su intención renunciar al contrato de concesión, esta manifestación debe ser explícita y para ser aceptada por la autoridad minera, debe estar al día con las obligaciones contractuales.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia



						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	3	27-nov-18	PARN-1713	2. DISPONE 2.1 Informar al titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FF1-081 el día 24 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN-CTM-034-2018 del 10 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del título, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	01-051-96	MIGUEL CARO CARVAJAL	3	27-nov-18	PARN-1714	1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular minero del contrato en virtud de aporte No. 01-051-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, su interés de continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, allegado mediante el No. 20169030013092 del 12 de febrero de 2016. Si el titular manifiesta que desea continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20169030013092 del 12 de febrero de 2016, deberá allegar igualmente lo siguiente: • <u>Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.</u> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
------	-----------	----------------------	---	-----------	-----------	--

						• <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u> • <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</u> Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	3	27-nov-18	PARN-1715	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería

					–ANM–, se procede a: 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No.185R, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, su interés de continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, allegado mediante el No. 20179030276332 del 13 de octubre de 2017. Si la sociedad titular manifiesta que desea continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030276332 del 13 de octubre de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente: • <u>Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.</u> (i) (...) Señalamiento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (...) (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</u> Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la
--	--	--	--	--	--

					solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.2 Se informa a la sociedad titular que respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	141-92	PYC INGENIERA Y CONTRATOS LTDA, HOY COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMR LTDA	3	27-nov-18	PARN-1716 1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte N° 141-15 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, su deseo de continuar o no con la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante el radicado N°20179030041742 del 30 de junio de 2017. Si la sociedad titular manifiesta que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia



						del artículo 53 de la ley 1753, solicitado, deberán allegar lo siguiente: b) <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u> Respecto al PTO se deberá tener en cuenta que se requiere COMPLEMENTO al PTO radicado, en virtud a lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	14585	CERAMICAS ITALIA S.A.	2	27-nov-18	PARN-1717	1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería

						–ANM–, se procede a: 1.1 Dejar sin efecto los requerimientos realizados en el auto PARN N° 0991 del 05 de julio de 2018, notificado en estado jurídico N° 028 del 11 de julio de 2018, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído. 1.2 REQUERIR a la sociedad titular de la licencia de explotación N° 14585 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente el complemento al PTO radicado, en virtud a lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM–, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 1.3 Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de consonancia con lo expuesto en la motivación del presente acto. 1.4 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 1.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	00894-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	27-nov-18	PARN-1718	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de mayo de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de

						Seguimiento y Control N° PARN-CTM-017-2018, del día 10 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero de manera simple para que presente un plano de ruta de evacuación en un sitio visible y estratégico para que lo conozcan todas las personas que ingresan al área del título minero, organizar los PTS con los registros de mantenimiento de cada equipo, y a su vez un informe de señalización de tipo preventivo a fin de identificar los riesgos en los sitios indicados. En tal virtud se le concede a la titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido. 2.3 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO	2	27-nov-18	PARN-1719	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de julio de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-PJBC-020-2018 de la misma fecha, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero

						de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio establecido en el Auto PARN No 3232 del 05 de diciembre de 2016. 2.3 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente. Y la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.4 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON ROJAS	3	27-nov-18	PARN-1720	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los Formularios para la declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a II trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que presente:

					2.2.1 El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2.2 El ajuste al Formato Básico Minero Semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.3. El comprobante de pago por valor de MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M-CTE (\$1.612,00) por concepto de saldo pago de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo de pago. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones mineras, concretamente por la no renovación de la póliza vencida desde día 19 de octubre de 2017, la cual se debe allegar conforme a las características señaladas en el numeral 1.3 de este proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.4 Informar a la titular minera que, que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa establecido en el Auto PARN No 2756 del 14 de septiembre de 2017, esto de conformidad al numeral 1.1 de la presente actuación.
--	--	--	--	--	---



						De igual forma se le informa a la titular que se continuara con la medida sancionatoria impuesta en el Auto PARN No 2727 del 14 de septiembre de 2017, hasta tanto se verifique en campo el cumplimiento de las obligaciones requeridas en la actuación citada. al tenor de lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.5 Informar a la titular minera que, para el pago de saldo por concepto de visita de fiscalización, se debe acercar a las instalaciones del PAR-Nobsa para que se proceda a realizar la liquidación de los intereses causados y evitar de esta manera el incumplimiento reiterado por dicha obligación. 2.6 Informar a la titular minera que, cuenta con un saldo a favor de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M-CTE, (\$44.271,00) teniendo en cuenta que realizó un mayor valor pagado en las regalías del II y III trimestre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00481-15	CARLOS ALFONSO ALVARADO, JESUS ALFONSO CARO	2	27-nov-18	PARN-1721	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue lo siguiente:

2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, 2016, 2017 y Semestral 2018, con sus respectivos planos de labores, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.2.2 La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

2.2.3 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-GCG-183- NOHR-2017 del mes de julio de 2017, , descritas en el numeral 1.1 del Auto PARN 3060 de fecha 24 de octubre de 2017.

Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*, por lo cual deberá allegar lo siguiente:

2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, acompañados de sus respectivos soportes de pago.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.4 Informar a los titulares que sobre el trámite de prórroga la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará posteriormente.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-002-95	JESUA ANTONIO CELY MONTAÑEZ	2	27-nov-18	PARN-1722	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-005-2018 de 29 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Informar al titular de manera inmediata proceda Suspende todas las labores mineras dentro del título realizada en el área concesionada pues se encuentra con superposición en un 99.91% con la zona del páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA y según la Resolución N° 1771 del 28/10/2016, por medio de la cual se delimita el páramo TOTABIJAGUAL. 1.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que



						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA JOSE Y JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	2	27-nov-18	PARN-1723	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone lo siguiente: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-011-2018 de 23 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, en virtud al artículo 115 del Código de Minería, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y de otros medios de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-011-2018 de 23 de octubre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. Realizar e implementar plan de cierre y abandono a las bocaminas 1 y sondeo 1, teniendo en cuenta que están por fuera del área de Contrato de Concesión GLL-111 y que el titular no tiene proyectado adelantar labores en estos frentes. 2.2.2. Realizar un informe donde se evidencie la ejecución del plan de cierre y abandono de la bocamina 1 y Sondeo 1. Plazo 60 días. 2.2.3. Presentar servidumbre minera con el área contigua al título minero donde se encuentra la bocamina 2 ya que esta por fuera del área del título minero. Plazo 30 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los documentos anteriores requerimientos.

					2.3. Mantener la medida de suspensión preventiva en el área del título No GLL-111 labores mineras en las bocaminas 1, 2, 3, 4 hasta tanto se cuente con la respectiva Licencia Ambiental. 2.4. Informar a los titulares que no le está permitido realizar labores de construcción y Montaje de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5. No continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el Auto PARN-1724 N° 1331 de 11 de julio de 2017, teniendo en cuenta que los titulares subsanaron lo requerido. 2.6. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que al ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRANIDE CUEVAS	2	27-nov-18	PARN-1724 2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0019-DMC-2018 del 21 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención.



Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el A PAF 0919 del 21 de Junio de 2018, notificado por Estado jurídico N° 26 del 26 de junio de 2018 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás medios de prueba que den cuenta del total acatamiento de complementos de la señalización de tipo informativo y preventivo en las áreas zonas de explotación.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue el anterior requerimiento.

2.4 Informar al titular que si persiste inactividad puede iniciarse el trámite de caducidad por en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.

2.5 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA S.A, la cual ampara el contrato No HC7-151 mediante la póliza de seguro No DL000658, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.6 Informar a la titular que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por

						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que p ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HHO-08181	MINEROS QUEBRADA AZUL Y EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA	2	27-nov-18	PARN-1725	1. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a las sociedades titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de octubre de 2018 al área del título HHO-08181, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-032-2018 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a las sociedades titulares que no le está permitido realizar labores de construcción y Montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar a las sociedades titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.4. Advertir a las sociedades titulares que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLU-119	PEDRO NEL MALPICA VEGA, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ Y ARGEMIRO CHIA DURAN	8	27-nov-18	PARN-1726	2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.5. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2018 al área del título FLU-119, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-JLCR-2018 del 26 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6. Mantener la prohibición del ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de la mina Bocamina 1, Bocamina 2, Bocamina Veta Chica, Bocamina Veta Chica, Bocamina el Sauce, Bocamina el Uvo, teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 10 de agosto de 2018, plasmada en el informe PARN-025-JLCR-2018 del 26 de agosto de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP –; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). ▮ Bocamina 1

					--Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en el nivel 3 y el inclinado auxiliar desde abscisa 200 ya que se evidenciaron registros de gases por encima de los límites permisibles, específicamente CO₂: 0.79 %, además deberá contar con el Elemento de Protección Personal Autorrescatador para poder realizar el ingreso de personal a la mina. --Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a la mina, toda vez que en el desarrollo de la visita no contaba con el Elemento de Protección Personal Autorrescatador. ▮ Bocamina 2 --Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de Explotación a la mina hasta tanto cuente con un equipo para la medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S, se cuente con las planillas de entrega de Elementos de Protección Personal incluyendo el Autorrescatador y evidencias de su uso. ▮ Bocamina Veta Chica --Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de Explotación hasta tanto mejoren las condiciones de ventilación en el tambor 4 ya que presenta registros de CO₂: 1 %, lo cual se encuentra por encima del límite permisible, además deberá contar con un equipo para la medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S y se cuente con las planillas de entrega de Elementos de Protección Personal incluyendo el Autorrescatador y evidencias de su uso. ▮ Bocamina El Sauce --Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de Explotación hasta tanto cuente con un equipo para la medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S, mejore las condiciones de atmosfera minera ya que en el desarrollo de la visita presento registros de gases como O₂: 19.4% y CO₂:0.92 % los cuales se encuentran por fuera de los límites permisibles y deberá presentar las planillas de entrega del Elemento de Protección Personal Autorrescatador y evidencias de su uso.
--	--	--	--	--	---



▮ **Bocamina El Uvo**

--Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de Explotación en la sobreguia e Este y Sobreguia 4 Oeste, hasta tanto cuente con un equipo para la medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S, mejore las condiciones de atmosfera minera ya que en el desarrollo de la visita presento registros de gases como O₂: 19.3% y CO₂:0.75% y 0.54% los cuales se encuentran por fuera de los límites permisibles y deberá presentar las planillas de entrega del Elemento de Protección Personal Autorrescatador y evidencias de su uso.

Lo anterior se realiza teniendo en cuenta que específicamente para cada bocamina una vez desarrollada la inspección presenta suspensión de ingreso de personal, ya que se evidenciaron aspectos técnicos que no están acorde con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.

Por otro lado si su deseo es realizar labores de mantenimiento deberá solicitar a la Agencia Nacional de Minería dicha autorización indicando las labores a realizar el personal y las fechas; de forma tal que sean autorizadas por la autoridad minera.

2.7. Requerir bajo apremio de multa de conformada con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular allegue un informe detallado y con soporte fotográfico indicando, lo evidenciado en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-025-JLCR-2018 del 26 de agosto de 2018, como son:

Bocamina 1

- Se debe contar con los registros de producción para los trimestres III y IV de 2017.
- Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.
- Se debe contar con manual de operación segura para máquinas y equipos.
- Se debe contar con registro de inspecciones a máquinas y equipos, además deberá contar

						con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. --Se debe contar con personas capacitadas para realizar trabajos en alturas, equipos certificados, registro de inspecciones y procedimiento y permisos para trabajos en alturas. --Se debe contar con personal capacitado en primeros auxilios. --Se debe contar con capacitación en temas de minería, seguridad e Higiene minera y de prevención dirigido a sus trabajadores. --Se debe contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de actividades. --Se debe contar con un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. --Se debe establecer la planilla para control de ingreso y salida de personal. --Se debe contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo. --Se debe contar con un plan de ventilación y evidencias de su aplicación. --Se debe diligenciar los tableros de control de gases en el interior de la mina. --Se debe contar con un equipo para la medición de gases como O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S ya que solo cuentan con un equipo para medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO y H₂S. --Se debe contar con labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de la otra no menos de 50 metros. --Se debe contar con aforos de ventilación, isométricos y planos de ventilación. --Se debe contar con procedimiento seguro para la medición, control y registros de las concentraciones de gases. --Se debe contar con un plan de sostenimiento y evidencias de su aplicación. --Se debe contar en las vagonetas con seguros o frenos autónomos que eviten que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o ruptura del cable, además en los malacates se debe contar con frenos autónomos una que actúe en el motor y otro en el tambor. --Se debe contar en los nichos de protección con señalización con colores reflectivos. --Se debe contar con manila en los inclinados cuando la inclinación es mayor de 20°. --Se debe contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas. --Se debe contar con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, tanto en superficie como bajo tierra ya que se evidencio empalmes mal hechos y sin
--	--	--	--	--	--	---

					recubrimiento y cajas de seguridad sin puertas, además deberá contar con registro del mantenimiento a las instalaciones y equipos eléctricos. --Se debe contar con señalización de tipo preventiva e informativa específicamente áreas restringidas o labores abandonadas, instalaciones y equipos eléctricos, botaderos, riesgos entre otros --Se debe contar con el certificado de calibración del equipo multidetector Altair 4X. --Se debe sellar herméticamente las vías abandonadas como las que se encuentran ubicadas en las abscisas 25 y 80 del Inclinado principal. --Se debe contar con la sección mínima requerida en las abscisas 60, 180 hasta sector la aguja abscisa 200 y abscisa 260 hasta 300 del inclinado principal. --Se debe instalar o mejorar el sostenimiento en el sector del cambia vía de Veta Chica abscisa 80 y sector la aguja abscisa 200. --Se debe priorizar la comunicación con la bocamina 2 para mejorar el circuito de ventilación. --Se debe implementar una medida correctiva con el fin de evitar que los cables se encuentren en el agua, específicamente en el pozo de bombeo. --Se debe contar con sostenimiento en el avance de frentes ciegos ya que se evidencio un frente sin sostenimiento aproximadamente 2.3 metros. --Se debe contar con las planillas de entrega de Elementos de Protección Personal EPP. ▮ Bocamina 2 y Bocamina Veta Chica --Se debe contar con el plano de labores mineras actualizado donde se plasme todas las labores del título minero No. FLU-119. --Se debe contar con los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción. --Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. --Se debe contar con manual de operación segura, registro de inspecciones y un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus evidencias de aplicación para máquinas y equipos. --Se debe contar con certificado vigente de las personas capacitadas para realizar trabajos en alturas, equipos certificados, registro de inspecciones y procedimiento y permisos para la ejecución de trabajos en alturas.
--	--	--	--	--	---

						--Se debe contar con personal capacitado en primeros auxilios. --Se debe contar con capacitación en temas de minería, seguridad e Higiene minera y de prevención dirigido a sus trabajadores. --Se debe contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de actividades y evidencias de su aplicación. --Se debe contar con un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. --Se debe contar respecto al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo con el plan de trabajo anual, programa de capacitación anual, soportes de inducción y reinducción, plano de riesgos actualizado, soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios y exámenes ocupacionales de egreso y periódicos. --Se debe contar con planillas de entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a su matriz, capacitación anual sobre el uso de EPP y evidencias del uso correcto de los mismos. --Se debe contar con un plan de emergencias, elementos y equipos del plan de emergencia, además deberá contar con brigadistas, auxiliares de salvamento minero y socorredores mineros. --Se debe contar con brigada contra incendios, además deberá contar con extintores multifuncionales. --Se debe contar con un plan de ventilación, evidencias de su aplicación y una persona responsable del mismo. --Se debe contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo de las concentraciones de gases. --Se debe contar con aforos de ventilación, isométricos y planos de ventilación. --Se debe contar con tableros de registros de gases en los frentes de explotación. --Se debe contar con procedimiento seguro para la medición, control y registros de las concentraciones de gases. --Se debe contar con un equipo para la medición de gases como O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S ya que solo cuentan con un equipo para medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO y H₂S. --Se debe aislar herméticamente del circuito de ventilación y debidamente señalizados los trabajos antiguos y labores abandonadas. --Se debe contar con labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de
--	--	--	--	--	--	---



la otra no menos de 50 metros, además deberá contar con registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores entre otros.

- Se debe contar con un plan de sostenimiento, evidencias de su aplicación y una persona responsable del mismo.
- Se debe contar en las vagonetas con seguros o frenos autónomos que eviten que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o ruptura del cable, además en los malacates se debe contar con frenos autónomos una que actúe en el motor y otro en el tambor.
- Se debe contar en los nichos de protección con señalización con colores reflectivos al igual que en las vagonetas.
- Se debe contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas.
- Se debe contar con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, tanto en superficie como bajo tierra
- Se debe contar con señalización de tipo preventiva, informativa y de prohibición en general para todo el título minero.

A continuación, se presentan las no conformidades por cada mina o frente de trabajo:

MINA Y/O FRENTE Bocamina 2:

- Mejorar el sostenimiento instalado e instalar o incrementar la densidad entre las abscisas 10 a 20 del inclinado Bocamina 2.
- Instalar escalones entre las abscisas 10 a 22 ya que cuenta con una inclinación de 45°.
- Se debe ubicar dentro de las cajas de seguridad los breaker.
- Se debe canastear al costado derecho de la sobreguia 1 en avance de forma inmediata.
- Se debe contar con la sección y altura mínima requerida desde la abscisa 230 hasta el frente del inclinado Bocamina 2.
- Se debe canastear en la abscisa 260 donde se ubica la labor abandonada

MINA Y/O FRENTE Veta Chica:

						--Adecuar una sola entrada de la bocamina Veta Chica --Se debe contar con sección y altura mínima requerida en el decreto 1886 de 2015 en las abscisas 40 hasta 60 y 195 hasta 340. --Se debe contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro para el avance en zonas abandonadas o labores antiguas y evidencias de su aplicación. --Se debe instalar una canasta en la abscisa 342 sin afectar el paso de ventilación hacia la mina del señor Alfonso Gomez. --Se debe instalar manila y dar sección y altura con la mínima requerida en el decreto 1886 de 2015 en todo el inclinado interno. --Se debe instalar la tapa en la caja de contactos del malacate interno. --Se debe ubicar en cajas de seguridad los breaker e instalar el cable adecuado para minería en el inclinado interno. --Se debe aislar y sellar en la abscisa 330 del nivel en el sitio llamado la antigua comunicación manto 5 de forma inmediata. --Se debe implementar el plan de cierre y abandono para la Bocamina Cerro Pino ubicada en las coordenadas N: 1163574 E:1160971 H: 2627. ▮ Bocamina El Sauce y Bocamina El Uvo --Se debe contar con los planos de labores actualizado --Se debe contar con los procedimientos y registros de medición de control de volúmenes de producción. --Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. --Se debe contar con manual de operación segura, registro de inspecciones y un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus evidencias de aplicación para máquinas y equipos. --Se debe contar con certificado vigente de las personas capacitadas para realizar trabajos en alturas, equipos certificados, registro de inspecciones y procedimiento y permisos para la ejecución de trabajos en alturas. --Se debe contar con personal capacitado en primeros auxilios. --Se debe contar con capacitación en temas de minería, seguridad e Higiene minera y de prevención dirigido a sus trabajadores.
--	--	--	--	--	--	--

						--Se debe contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de actividades y evidencias de su aplicación. --Se debe contar con un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. --Se debe contar con un control para ingreso y salida de personal en cada turno. --Se debe contar respecto al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo con el plan de trabajo anual, programa de capacitación anual, soportes de inducción y reinducción, plano de riesgos actualizado, control de riesgos prioritarios, actas mensuales del COPASST y exámenes ocupacionales de egreso y periódicos. --Se debe contar con planillas de entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a su matriz, capacitación anual sobre el uso de EPP y evidencias del uso correcto de los mismos. --Se debe contar con un plan de emergencias, elementos y equipos del plan de emergencia, además deberá contar con brigadistas, auxiliares de salvamento minero y socorredores mineros. --Se debe contar con brigada contra incendios, además deberá contar con extintores multifuncionales. --Se debe contar con un plan de ventilación, evidencias de su aplicación y una persona responsable del mismo. --Se debe contar con una persona encargada de la supervisión de la ventilación en cada turno capacitado en el tema. --Se debe contar con un equipo para la medición de gases como O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S ya que solo cuentan con un equipo para medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO y H₂S. --Se debe contar con labores de entrada y salida de aire independientes y distantes una de la otra no menos de 50 metros, además deberá contar con registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores entre otros. --Se debe contar con aforos de ventilación, isométricos y planos de ventilación. --Se debe contar con procedimiento seguro para la medición, control y registros de las concentraciones de gases. --Se debe contar con un plan de sostenimiento, evidencias de su aplicación y una persona responsable del mismo. --Se debe contar en los nichos de protección con señalización con colores reflectivos.
--	--	--	--	--	--	---

--Se debe contar con manila en los inclinados cuando la inclinación es mayor de 20°.
 --Se debe contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas.
 --Se debe contar con lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, tanto en superficie como bajo tierra ya que se evidencio el uso de cables no adecuados, empalmes mal hechos y sin recubrimiento y cajas de seguridad abiertas expuestas a la manipulación de cualquier persona. --Se debe contar con señalización de tipo preventiva, informativa y de prohibición en general para todo el título minero.

A continuación, se presentan las no conformidades por cada mina o frente de trabajo:

MINA Y/O FRENTE El Sauce:

--Se debe ampliar la sección y altura con la mínima requerida y mejorar el sostenimiento en la abscisa 50 y abscisa 80 a 130 del inclinado El Sauce.
 --Se debe sellar herméticamente las vías abandonadas o labores antiguas.

MINA Y/O FRENTE El Uvo:

--Se debe contar con el forro en toda la sección con el fin de evitar caída de roca y que a su vez ruede por el inclinado El Uvo.
 --Se debe ampliar la sección y altura con la mínima requerida desde la abscisa 80 hasta el frente del inclinado el Uvo.
 --Se debe contar con cable adecuado para las labores mineras ya que cuenta con cable dúplex.
 --Se debe contar con escalones entre las abscisas 110 a 125 ya que en este tramo cuenta con una inclinación de 45°.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.8. Informar a los titulares que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**

2.9. Advertir a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.

2.10. Remitir copia del el Informe de Visita de Fiscalización No PARN-025-JLCR-2018 del 26 de agosto de 2018, a la autoridad ambiental, la alcaldía municipal de Socotá y la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de que procedan de conformidad a lo de su competencia.

2.11. Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto PARN-0456 del 09 de Marzo de 2018, donde se requirió bajo casual de caducidad contemplada en el literal g) del artículos 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por que no ha acatado los requerimientos en virtud de los reportes a los reportes de condiciones críticas se Seguridad Minera remitido por la Compañía de Seguros Positiva, por medio de los radicados No 20189030315182 de 12 de enero de 2018 y 20189030326892 de 01 de febrero de 2018; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias que le asisten.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia

						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJM-082	GILBERTO BARRERA ALVAREZ	1	27-nov-18	PARN-1727	3. DISPONE: 3.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día diez (10) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-ORSR-2018 del 17 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, por cuanto no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LJT-10151	JOSE ALIRIO URREA DUARTE, EMERIO RINCON CASTILLO, ALFREDO ROBAYO RAMIREZ Y HUMBERTO RONCANCIO MONROY	2	27-nov-18	PARN-1728	1. DISPONE: 2.1 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 29 de octubre de 2018 y el 28 de octubre de 2019, por valor TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE



					(\$3.890.593,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acrediten el pago del mencionado canon superficiario, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberán generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co , en el link “Trámites y servicios” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. 2.3 Informar a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. 2.4 Informar a los titulares mineros que el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado mediante radicado No. 20189030370122 del 09 de mayo de 2018 será evaluado en posterior acto administrativo. 2.5 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adicional los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN 0507 de 16 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico N° 013 del 22 de marzo de 2018, esto por cuanto no han acreditado el pago de los faltantes de los cánones superficiarios de las anualidades segunda de la etapa de exploración y primera de la etapa de construcción y montaje, por las sumas de NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$912.633) y SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	---

						(\$609.441), respectivamente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD MINAS SANTA RITA LTDA, SOCIEDD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA	2	27-nov-18	PARN-1729	3. DISPONE: 2.1 Levantar la medida de seguridad consistente en la prohibición de ingreso de personal a las labores subterráneas de las minas denominadas “Altico 3”, “La Esperanza”, “Trébol 1”, “Trébol 2”, “Primavera 1” y “Primavera 2”, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.2 Mantener la medida de seguridad consistente en la prohibición de ingreso de personal a las labores subterráneas de las minas denominadas “El porvenir 2” y “Laureles 3”, hasta tanto cuenten con todos los elementos de protección personal –EPP- especialmente el AUTORRESCATADOR. 2.2. Mantener la Orden de suspensión de las labores de explotación minera de carbón en las minas denominadas “El Porvenir 2”, “Laureles 3” y “Primavera 1”, hasta tanto mejoren las condiciones atmosféricas, esto es que la presencia de CO2 se encuentre dentro de los niveles permisibles. 2.3. Mantener la orden de suspensión de labores de explotación y prohibición de ingreso de personal a las labores subterráneas de la mina denominada “El porvenir 1”, impuesta en marco de la diligencia de emergencia ESSMN-2017010-I. E, de junio de 2017. 2.4. Mantener la medida de seguridad consistente en la prohibición de ingreso de personal a la mina denominada “Trébol 1”, por cuanto se evidenció riesgo inminente por el mal estado del



sostenimiento y por el no cumplimiento con la altura mínima requerida en el inclinado (abscisa 25 a la 90 aprox.)

2.5. Mantener la medida de seguridad consistente en la prohibición de cochero que direcciona las vagonetas a través de los inclinados de las minas denominadas “El porvenir 2”, “Laureles 3”, “Altico 3”, “La Esperanza”, “Trébol 1”, “Trébol 2”, “Primavera 1” y “Primavera 2”.

2.6 Mantener la Orden de suspensión de las actividades mineras realizadas en las bocaminas descritas a continuación, por cuanto no se encuentra incluidas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la autoridad minera.

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación activos no autorizados.	1.	BM. El Diamante (Wilson Hernández)	1.123.702	1.102.343	2.742
	2.	BM. El Porvenir 1 (Orlando Hernández)	1.123.754	1.102.381	2.735
	3.	BM. El Charquito (Abelardo Granados)	1.122.949	1.101.816	2.709
	4.	BM. La Lomita 1 (Celio Ávila)	1.123.158	1.102.087	2.749
	5.	BM. El Progreso 1 (Ana Tulia Hernández)	1.123.099	1.102.002	2.738
	6.	BM. El Progreso 2 (Ana Tulia Hernández)	1.123.040	1.102.027	2.782
	7..	BM. San Miguel (Luis Felipe Gama)	1.123.247	1.102.173	2.757
	8.	BM. La Esmeralda 2 (Segundo Ochoa)	1.124.047	1.102.577	2.700
	9.	BM. La Oficina (Arquimedes Hernández)	1.123.833	1.102.424	2.730
	10.	BM. Altico 1 (German Ramírez)	1.124.293	1.102.524	2.729
	11.	BM Trébol 3 (Clodomiro Rodríguez)	1.124.031	1.102.459	2.725
	12.	BM. Primavera 3 (Agapito Ochoa)	1.123.372	1.102.182	2.832
	13.	BM. San Judas Tadeo (Abelardo Granados)	1.123.303	1.102.116	2.774
	14.	BM. Bosque 2 (María Del Carmen Avella)	1.124.426	1.102.469	2.725

2.8. Mantener la orden de suspensión inmediata de las actividades mineras realizadas en las bocaminas descritas a continuación, por cuanto no se encuentra incluidas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado y no están autorizadas por el titular.

Punto	Descripción	Coordenadas*
-------	-------------	--------------



						Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
						Frentes lícitos	15.	BM. NN (ILICITA)	1.123.101	1.102.114	
							16.	BM. NN (ILICITA)	1.123.250	1.102.010	
						2.9 Informar a las sociedades titulares que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los tramites de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN 1515 de 22 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.					
AUTO	FLT-14H	ANASTICIO OCHOA RUIZ	2	27-nov-18	PARN-1730	2. DISPONE: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN No. 0159 del 26 de enero de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2 Aceptar: el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Aprobar: La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001626 expedida por Seguros del estado S.A. con vigencia del 04 de abril de 2018 hasta el 04 de abril de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las					

					prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2017 en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.2 El Formato Básico Minero semestral de 2018 en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar al titular minero, que el informe allegado mediante radicado No. 20189030349802 del 04 de abril de 2018, respecto a los requerimientos efectuados mediante el Auto PARN 0356 de fecha 20 de febrero de 2018, se da por recibido sin embargo la información en el contenida, será verificada en próxima visita de fiscalización programada para tal fin, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.6 Informar al titular minero que una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería emita el acto administrativo que resuelva de fondo la Cesión de derechos indicada en el numeral 1.7 del presente Auto, este le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser
--	--	--	--	--	---

						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONE S.A.S.	2	27-nov-18	PARN-1731	2. DISPONE: 2.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de octubre de 2018 y el 10 de octubre de 2019, por valor DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$271.646,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acredite el pago del mencionado canon superficiario, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Informar a la titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Trámites y servicios” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición.

						2.6 Informar a la titular que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. 2.7 Informar a la sociedad titular que el pago del canon superficiario de primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 201, allegado mediante radicado No. 20189030407322 del 09 de agosto de 2018 será evaluado en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	PIB-15561	MARIO ANDRES BLANCO ALZATE	1	27-nov-18	PARN-1732	3. DISPONE: 2.8 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de octubre de 2018 y el 10 de octubre de 2019, por valor DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$274.989,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acredite el pago del mencionado canon superficiario, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

						2.9 Informar al titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Trámites y servicios” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. 2.10 Informar al titular que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUZ VARGAS Y MARIA VICTORIA MARTELO ROA	3	27-nov-18	PARN-1733	2. DISPONE: 2.1 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 4.2 del Auto PARN No. 509 del 16 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 13 del 22 de marzo de 2018, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. 2.2 Aceptar: 2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondiente al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2.2 El informe de cumplimiento de los requerimientos efectuados PARN No. 3811 de 26 de diciembre de 2017, sobre seguridad e higiene minera, allegado mediante radicado No. 20189030340052 de fecha 06 de marzo de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.3 Aprobar: 2.3.1 Los formatos básicos Mineros semestral y anual de 2017, este último con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 39-43-101001785 expedida por Seguros del estado S.A. con vigencia del 01 de agosto de 2018 hasta el 01 de agosto de 2019., al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.4.1 El plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2016 en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.2 El Formato Básico Minero semestral de 2018 en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	---

2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IE3-10451 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001785, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.6 Informar a los titulares mineros que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 allegado mediante radicado No. 20189030436032 del 12 de octubre de 2018, será evaluado en posterior acto administrativo

2.7. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.8. Informar a los titulares mineros que el día 11 de octubre de 2018 fue inscrita en el Catastro Minero Colombiano-CMC- la Orden Judicial proferida por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual actúa como accionante Alfonso Torres Medina y Otros contra, La Nación, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales (ANLA), Agencia Nacional De Minería (ANM), Corporación Autónoma Regional De Boyacá (Corpoboyacá), Departamento De Boyacá, Municipio De Sogamoso, mediante la cual decreta la Medida Cautelar de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA en el sector La Arenera, veredas Villita y Mal Paso del Municipio de Sogamoso, respecto de los títulos mineros relacionados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ en el informe de fecha 12 de abril 2018, y dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Concesión No. IE3-10451.

						2.9. Conminar a los titulares mineros a abstenerse de realizar actividades de explotación minera de arena hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordene el levantamiento de la medida cautelar de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el día 11 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ	2	27-nov-18	PARN-1734	4. DISPONE: 2.1. Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día diez (10) de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-034-JLCR-2018 del 10 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto, se continuará con los trámites de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN No. 1878 del día 27 de julio de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia



						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GDD-082	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES	2	27-nov-18	PARN-1735	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día veinticuatro (24) de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-CTM-035-2018 del 10 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los tramites de caducidad iniciados mediante Resolución No. 000473 del 27 de mayo de 2013 y Resolución No. 000381 del 18 de abril de 2018, específicamente por la no presentación de la licencia ni el complemento al Programa de Trabajos y Obras, respectivamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	IK7-11161	ELIECER ORDUZ CHAPARRO	2	27-nov-18	PARN-1736	4. DISPONE: 4.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día ocho (08) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-ORSR-2018 del 17 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe soportado con evidencia fotográfica con el cual demuestre el cumplimiento de la instrucción técnica contenida en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-ORSR-2018 del 17 de octubre de 2018, específicamente la realización de la recuperación morfológica de las labores mineras inactivas ubicadas dentro del área del título minero IK7-11161. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4.3. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 4.4. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al
------	-----------	------------------------	---	-----------	-----------	--

					Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 4.5. Informar al titular, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto, se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3404 del 26 de diciembre de 2016, esto por no presentar el Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	2	27-nov-18	PARN-1737 5. DISPONE: 2.1. Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día tres (03) de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RNIBC-034-2018 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de

						explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar al titular que una vez inicie las labores de explotación minera deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 1886 de 2015 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control. 2.5 Informar al titular, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto, se continuará con el trámite de caducidad iniciado mediante Resolución No. VSC 001009 del 21 de septiembre de 2017, esto es por no allegar el Programa de Trabajos y Obras –PTO y con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2581 del 23 de agosto de 2017, esto por no presentar la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01394-15	HELDA PERICO DE REYES	2	27-nov-18	PARN-1738	5. DISPONE 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No.01394-15 el pasado 31 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-009-LTCG-2018, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Advertir a la titular minera que debe abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero 01394-15 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar a la titular que respecto a la renuncia allegada con radicado No. 20179030274 del 11 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00635-15	LUIS GERARDO ROA MARTINEZ	3	27-nov-18	PARN-1739	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de octubre de 2018 al área del título Minero No. 00635-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-046-2018 del 16 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe técnica PARN-ARC-046-2018 del 16 de octubre de 2018 de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00635-15, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Se debe instalar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, áreas perimetrales, vías de acceso y patio de acopio la cual practicante no existe. - Construir los canales perimetrales de drenaje y pozos sedimentadores en el patio de acopio. - Una vez se reinicien las actividades mineras de explotación se debe implementar el SGSST y socializarlo con los trabajadores. - Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro, los cuales no se evidenciaron el día de la visita. - Implementar un sistema de control de producción que pueda ser verificable en la próxima visita.

					- Una vez se reinicien la actividad minera se debe publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial en un sitio visible y alcance de los trabajadores y mantener actualizado el plano de labores de la mina. - Se debe diseñar un sistema de cunetas o zanjas perimetrales en las zonas de beneficio una vez se reactiven los trabajos. - Una vez se reactiven las operaciones se debe allegar el plan de emergencia, con su respectivo plano y soportes de socialización e implementación. - Instalar la señalización complementaria en la zona de beneficio (Patio de acopio de material, y las pertinentes cuando retornen las maquinarias y los equipos al área del proyecto)" Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Informar al titular que una vez se reinicien las actividades mineras se debe publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial en un sitio visible y alcance de los trabajadores, mantener actualizado el plano de labores de la mina y contar con el plan de emergencias. 2.4 Informar al titular que revisado el reporte gráfico de CMC del título minero 00635-15, se verifica que el título minero mencionado, presenta superposición total con la zona de restricción "ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN CON EL MUNICIPIO SAN LUIS DE GACENO" 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-032-96	CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON, CARLOS LEON ROJAS Y CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ	6	27-nov-18	PARN-1740 2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de septiembre de 2018 al área del título Minero No. 01-032-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- LRNC-023-2018 del 19 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- LRNC-023-2018 del 19 de septiembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01-032-96, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: Bocamina Porvenir 2 2.2.1 Mejorar la ventilación de la mina, de tal forma que evacue la alta humedad presente. - (Inmediato) 2.2.2 Buscar la conexión con la bocamina Porvenir 1, para establecer un circuito de ventilación - (Inmediato) 2.2.3 Presentar e implementar el plan de ventilación de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015- (Inmediato)



- 2.2.4 Presentar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015. - (Inmediato)
- 2.2.5 Presentar e implementar el Plan de emergencias. - (Inmediato)
- 2.2.6 Presentar e implementar el programa de mantenimiento a los equipos de la mina- (Inmediato)
- 2.2.7 Presentar e implementar el plan de mantenimiento y adecuación al sostenimiento- (Inmediato)
- 2.2.8 Excluir el uso de la bombilla incandescente dentro de la mina- (Inmediato)
- 2.2.9 Excluir el uso de cuchillas y cableado convencional dentro de la mina. - (Inmediato)
- 2.2.10 No emplear martillos eléctricos dentro de la mina (Inmediato)
- 2.2.11 Instalar señalización faltante en superficie (Inmediato)
- 2.2.12 Colocar señales reflectivos a las vagonetas de la mina (Inmediato)
- 2.2.13 Colocar freno autónomo a la vagoneta de la mina (Inmediato)
- 2.2.14 Presentar las planillas de pago y la afiliación de los trabajadores de la mina, a la seguridad social. (Inmediato)
- 2.2.15 Presentar la planilla de la entrega de los EPP incluyendo el autorescatador, debidamente firmada por el personal que recibe estos elementos y que coincidan con la planilla del pago a la seguridad social. (Inmediato)
- 2.2.16 Presentar los certificados de los cursos por competencias en seguridad en minas bajo tierra o solicitar la capacitación de los trabajadores en temas mineros (60 días)
- 2.2.17 Realizar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para cada una de las actividades que se desarrollan en la mina y presentar los que tengan realizados. (60 días)
- 2.2.18 Realizar capacitaciones en temas de seguridad para la mina (60 días)
- 2.2.19 Realizar e implementar el SG-SST (60 días)
- 2.2.20 Aislar totalmente los trabajos antiguos (Inmediato)
- 2.2.21 Contar con los planos de las labores mineras y el plano de riesgos publicados (60 días)
- 2.2.22 Adecuar una salida diferente a la bocamina, como vía de escape y que permita un circuito natural de ventilación. (Inmediato)
- 2.2.23 Implementar un procedimiento para el control de la producción de forma eficiente y verificable por la autoridad minera (Inmediato)
- 2.2.24 Capacitar al personal en trabajos en alturas (60 días)
- 2.2.25 Implementar el control de ingreso y salida de personal de la mina (Inmediato)
- 2.2.26 Presentar acta de conformación del vigía ocupacional (Inmediato)
- 2.2.27 Realizar exámenes de ingreso y egreso para el personal (Inmediato)
- Bocamina Porvenir 1**
- 2.2.28 Adecuar dos frenos que sean independientes en su accionar de frenado en la turra del malacate. (Inmediato)
- 2.2.29 Colocar extintores en la mina y el malacate (Inmediato)
- 2.2.30 Retirar cuchillas eléctricas del interior de la mina (Inmediato)
- 2.2.31 Señalizar y Abscisar el interior de la mina (30 días)
- 2.2.32 Señalizar el exterior de la mina (30 días)
- 2.2.33 Diseñar e implementar el plan de sostenimiento, justificado con el estudio geomecánico de los respaldos de la mina y de acuerdo con lo exigido en el Decreto 1886 de 2015. (Inmediato)
- 2.2.34 Diseñar e implementar el plan de ventilación de la mina acorde con el Decreto 1886 de 2015. (Inmediato)
- 2.2.35 Realizar e implementar el programa de mantenimiento a los equipos de la mina (60 días)
- 2.2.36 Realizar el plan de mantenimiento al sostenimiento de la mina (Inmediato)
- 2.2.37 Contar con los planos de labores de la mina, actualizados y publicados en la mina (Inmediato)
- 2.2.38 Colocar la manila en el inclinado (Inmediato)
- 2.2.39 Presentar las planillas de entrega de los EPP (Inmediato)



2.2.40 Presentar los pagos y las planillas de afiliación de la seguridad social del personal que labora en la mina (Inmediato)
2.2.41 Contar con los elementos de primeros auxilios, como camilla, botiquín y extintores (Inmediato)
2.2.42 Realizar e implementar el plan de emergencias (Inmediato)
2.2.45 Implementar cajas eléctricas para el accionamiento de los equipos, para remplazar las cuchillas, retirar el cableado eléctrico en mal estado y sin aislamiento, en las minas Porvenir 1 y 2. (Inmediato)
2.2.46 Instalar un ventilador de mayor potencia y ducto de salida para 10" pulgadas y buscar la forma de comunicarse con el inclinado de la mina Porvenir 2, para asegurar que los gases existentes salgan de forma efectiva de la mina además para que sirva como ruta alterna de escape. (Inmediato)
2.2.47 Publicar el Reglamento Interno, Reglamento de Higiene y seguridad en sitio visible; de igual manera publicar los objetivos y políticas del Sistema de Gestión en seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST. (Inmediato)
2.2.48 Adecuar freno autónomo a la vagoneta, remplazar la existente por una que tenga caja metálica en lámina y señalizarlas con reflectivos en sus extremos. (Inmediato)
2.2.49 Realizar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para cada una de las actividades que se desarrollan en la mina y presentar los que tengan realizados. (60 días)
2.2.50 Realizar capacitaciones en temas de seguridad para el personal de la mina (60 días)
2.2.51 Aislar totalmente los trabajos antiguos (Inmediato)
2.2.52 Realizar e implementar el SG-SST para las minas Porvenir 1 y 2 (60 días)

Bocaminas Porvenir 1 y 2

2.2.53 Los titulares mineros deben presentar los planos de ventilación e isométricos actualizados.(Inmediato)
2.2.54 Deben contar con un técnico o tecnólogo en minas bajo tierra que se encargue de realizar los trabajos de las minas El Porvenir de acuerdo con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. (Inmediato)
2.2.55 Los titulares mineros deben adecuar los malacates de forma que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad y de ergonomía. Deben contar obligatoriamente con dos frenos independientes uno del otro, guardas en las partes móviles rotatorias del equipo que protejan la integridad del malacatero y de cualquier persona que se encuentre cerca a estos equipos (guardas en eje cardan, ventaviola del motor, guarda metálica para la turra del malacate), sillas ergonómicas.(Inmediato)
2.2.56 Todos los equipos eléctricos que se accionen en el exterior de las minas, deberán contar con tableros eléctricos de seguridad para su accionamiento, el cableado debidamente aislado y entubado en pvc para que no dejarlos expuestos al ambiente. Se prohíbe el uso de cuchillas fuera de las cajas de seguridad. .(Inmediato)
2.2.57 Los titulares del Contrato en Virtud de Aporte 01-032-96 deben explicar porque la producción declarada durante el desarrollo de la visita de seguimiento es superior a lo reportado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2018 y porque la producción evidenciada es muy inferior a lo proyectado dentro del PTI aprobado. (Inmediato)
2.2.58 Debe contar con un multidetector de gases que detecte Oxígeno (O2), Bióxido de carbono (CO2), Monóxido de carbono (CO), Metano (CH4), Sulfhídrico (H2S) y Nitrosos, de acuerdo con el Artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. (Inmediato)

Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por no allegar el cumplimiento total de los requerimientos realizados

mediante Auto PARN No. 0272 del 7 de febrero de 2018, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 8 del 12 de febrero de 2018, específicamente a los relacionados con:

- Cumplimiento de las recomendaciones pendientes del informe de inspección realizada el 09 de octubre de 2015.-**No cumplió.**
- Formular y ejecutar el plan de sostenimiento y un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y lleve los respectivos registros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015- **No cumplió.**
- Adecuación de los inclinados 1 y 2 en toda su longitud de la altura y sección. - **No cumplió**
- Un procedimiento para el registro, medición y control de producción de carbón. - **No cumplió**
- El cumplimiento al programa de capacitaciones elaborado el año 2017 para los trabajadores en seguridad básica en minas bajo tierra o temas de minería en general. - **No cumplió**
- La capacitación al personal en trabajos en altura. - **No cumplió**
- Continuar con la elaboración e implementación del SG-SST. - **No cumplió**
- Formular e implementar el plan de emergencias. - **No cumplió**
- Adquirir y suministrar los autorescatadores. - **No cumplió**

Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin de al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.4 PARA LA BOCAMINA PORVENIR 1 SUSPENDER los trabajos por presencia de CO2 con una concentración de 0.7%, exceso de humedad, no contar con el multidetector de gases, tableros para el control de gases, ni el registro diario de monitoreo de gases (artículo 249, punto 2 párrafo a) del Decreto 1886 de 2015.

2.5 PARA LA BOCAMINA PORVENIR 1 SUSPENDER los trabajos de producción, hasta que la sección del inclinado principal este de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 y sea remplazado el sostenimiento en mal estado entre las abscisas 40 y 130 metros del inclinado.

2.6 PARA LA BOCAMINA PORVENIR 2 SUSPENDER los trabajos de la mina, porque no cuenta con multidetector de gases, registro diario para el control de los gases y tableros para control de gases a la entrada de la bocamina y de cada frente debidamente actualizados en su información.

2.7 PARA LA BOCAMINA PORVENIR 2 SUSPENDER los trabajos de producción, hasta que se adecue la altura y sección del inclinado de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015, mejorar el sostenimiento con puertas que cumplan los requerimientos técnicos que garanticen seguridad (emburre, empatillado, aplomado y buen empalme en los platos del Capiz y palanca) y forro suficiente para garantizar la seguridad del personal. No dejar espacios vacíos entre respaldo de techo y forro y rellenar los espacios vacíos que se evidencien.

2.8 PARA LA BOCAMINA PORVENIR 1 Y 2 SUSPENDER los trabajos hasta que los titulares mineros alleguen la afiliación y pago a la seguridad social y ARL en riesgo cinco (V) de todo el personal que labora en el área de contrato 01-032-96 y las planillas de la entrega de los EPP con la firma de quienes reciban estos elementos y que deben coincidir con los nombres de las personas que aparecen en las planillas de seguridad social y ARL.



						<u>La medida se suspenderá una vez la calidad del sostenimiento y la sección del inclinado estén acordes con lo exigido en el Decreto 1886 de 2015 y se radique informe de cumplimiento en la Agencia Nacional de Minería</u> 2.9 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada el día 19 de septiembre de 2018 al área del título Minero No. 01-032-96, donde fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-023-2018 del 19 de septiembre de 2018, a la Alcaldía de Paipa a fin de poner en conocimiento de la autoridad los hallazgos evidenciados en dicha visita 2.10 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON	1	27-nov-18	PARN-1741	2. DISPONE: 2.1 Aprobar: i) El ajuste del capítulo de voladuras del Programa de Trabajos y Obras, respecto del Título Minero No. 7241, se aprobará, con las características establecidas en el numeral 1.3 del Concepto Técnico en mención. 2.2 Informar al titular que revisado el Catastro Minero Nacional –CMC, se observa que el Contrato de Concesión No. 7241, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de paramo Rabanal y Río Bogotá vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	BHH-143	CARLOS ORALNDO ORTIZ BELLO	4	27-nov-18	PARN-1742	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de septiembre de 2018 al área del título Minero No. BHH-143, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-DSD-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-018-DSD-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. BHH-143, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Allegar a la Agencia Nacional de Minería el contrato de operación del titular con el señor Pedro Ignacio González. Inmediato - Debe realizar mantenimiento al inclinado principal en lo relacionado con la altura mínima (1,8 metros) y área mínima (3 metros cuadrados), dado que se evidencia que después de la abscisa 60 hasta el frente del inclinado no cumple con lo indicado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 90 días - Una vez realizado el mantenimiento en el inclinado principal debe direccionar sus labores en busca del circuito de ventilación, como lo tenga proyecto en el plan de ventilación. 90 días - Contar con planos de labores, plano de riesgos e isométricos actualizados y publicados Inmediato - Instalar protección en las partes móviles del malacate como también un freno adicional 10 días - Incrementar el caudal de aire para así ser más eficiente la dilución del CO2 Inmediato - Construir nichos de protección en el inclinado a fin de dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 18861 de 2015. 30 días - Complementar la instalación de manila por el inclinado Inmediato Contar con tableros de registro y control de gases al interior de la mina. Inmediato - Contar con plan de sostenimiento e implementarlo. Inmediato
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--



- Se prohíbe el ingreso del personal al interior de la mina sin contar con autorrescatadores certificados. **Inmediato**
- Implementar plan de ventilación Inmediato Contar con planos de riesgos actualizados. **Inmediato**
- Suministrar a la personal protección respiratoria certificada y velar por el buen uso. **Inmediato**
- Implementar el plan de emergencias **Inmediato**
- Contar con socorredores o auxiliares de salvamento minero. **30 días**
- Contar con brigadas contra incendios. **Inmediato**
- Instalar a todos los coches el freno autónomo. **Inmediato**
- Realizar aforos de ventilación. **Inmediato**
- Contar con un programa de inspección al sostenimiento. **Inmediato**
- Contar con personal certificado para realizar los mantenimientos e instalaciones eléctricas. **Inmediato**

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por no dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Implementar los nichos salvavidas máximo cada 30 metros.
- Cambiar el cableado de alambre por cable encauchetado en el inclinado BM1
- La sobreguía de ventilación debe estar limpia de material estéril, debe a su vez servir de ruta de evacuación o escape. (Constante).
- Las labores antiguas (sobreguías) se deben hermetizar
- Reubicar ventiladores, adecuar ducto plástico hasta el frente de la sobreguía inferior y ventilar continuamente. (Inmediato).
- Dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras respecto a la preparación de tambores ya que no se evidencia en la mina.
- Se debe contar con los autorescatadores para el personal de la mina
- Presentar un informe donde se presente la ubicación de los estériles producidos en la mina con copia a Corpoboyacá.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane las faltas o presente su defensa con las correspondientes pruebas.

2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por realizar labores en la BM1 manto la Piedruda, teniendo en cuenta que esta labor no está aprobada en el Programa de Trabajos y Obras.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.

						2.5 Ordenar la suspensión de labores de explotación, preparación y desarrollo de la mina (La ventilación) hasta tanto sea realizado el mantenimiento indicado anteriormente en lo relacionado con sección y altura. 2.6 Ordenar la suspensión de actividades adelantadas en la mina (La Piedruda) hasta tanto sea autorizada por la Agencia Nacional de Minería mediante acto administrativo resultante de la aprobación técnica del Programa de Trabajos y Obras, respecto del radicado No. 20189030435932 del 12 de octubre de 2018, en la cual la cual solicita el “levantamiento de la suspensión Labor denominada “La Piedruda” Contrato único de Concesión BHH-143”, toda vez que se programó visita de verificación para el 3 de diciembre de 2018, hasta tanto no se realice la respectiva evaluación se continuará con la medida. 2.7 Remitir copia del Informe de visita de fiscalización N° PARN-018-DSD-2018 al área del título Minero No BHH-143, a la Alcaldía de Chivata, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal de Chivata, Policía y Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Trabajo para poner en su conocimiento las labores suspendidas dentro del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14171	AGUSTIN TAPIAS BARRERA, ANA JUDID TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA Y OTROS TITULARES	4	27-nov-18	PARN-1743	1. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 14171 los días 19 y 20 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-YBI-039-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Levantar la medida de suspensión impuesta en la visita de fiscalización el día 30 de agosto de 2018 y ratificada mediante el INFORME PARN-027-JLCR-2018 del 04 de septiembre de 2018 a la MINA LAS LAJAS 2; en razón a que los titulares adquirieron los autorescatadores y los niveles de CO2 de la abscisa 270 en adelante se encontraron por debajo de lo permisible. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:



MINA LAJAS UNO

2.3. Elaborar el plano de riesgos y dejar copia en la mina.

1

2.3. Elaborar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015.

2

2.3. Señalizar vía de evacuación.

3

2.3. Complementar los procedimientos de trabajo seguro y socializarlos con los trabajadores.

4

2.3. Complementar el SGSST en cuanto a plan de trabajo anual en SST y programación de capacitaciones.

5

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.

						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ	2	27-nov-18	PARN-1744	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, dispone: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FHO- 112 el día 27 de julio de 2018, fue emitido el Informe PARN-LACR-007-2018 de fecha 29 de septiembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Dejar sin efectos los requerimientos efectuados en los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARN- 933 del 22 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto. 2.3. Se le recuerda al titular que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. FHO-112, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.



					2.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará acabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ	3	27-nov-18	PARN-1745 2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, dispone: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IDI-08391, el día 23 de octubre, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-037-2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo



115 de la ley 685 de 2001, con base a la autorización otorgada para adelantar actividades de mantenimiento, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-037-2018 de octubre de 2018, específicamente en lo relacionado con:

Mina San Pedro 1

- 2.3.1. Contar con planos de riesgos para cada mina e instalarlos en la zona
- 2.3.2. Elaborar procedimientos para la ejecución segura de las labores minera
- 2.3.3. Instalar descarrillado a las vagonetas
- 2.3.5. Contar con los manuales de operación segura de los equipos mineros
- 2.3.6. Instalar ventilación auxiliar para el mantenimiento de los niveles 1 y 2 de la Mina San Pedro 1
- 2.3.7. Construir nichos de seguridad al interior de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- 2.3.8. Elaborar e implementar plan de Ventilación
- 2.3.9. Elaborar e implementar plan de Sostenimiento
- 2.3.10. Elaborar e implementar plan de Sostenimiento
- 2.3.11. Instalar madera de forro en las diferentes labores mineras
- 2.3.12. Instalar tablero para registro de gases al interior de la Mina San Pedro 1.
- 2.3.13. Instalar manila de seguridad al interior de la mina en los tramos inclinados
- 2.3.14. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina y en superficie.
- 2.3.15. Señalizar el área donde se ubica el Boca viento de la Mina san Pedro 1
- 2.3.16. Realizar el cierre y abandono definitivo de la mina San Pedro 3, ubicada en las coordenadas N: 1.117.935 E: 1.127.542.
- 2.3.17. Realizar el desmantelamiento de la infraestructura existente en superficie, específicamente la tolva de madera contigua a la bocamina san Pedro 3. (ubicación tolva-N:1.117.968 E:1.127.538).

					2.3.18. Realizar levantamiento topográfico de las labores existentes en la Mina San Pedro 1, para verificar la ubicación de la misma y verificar que estén dentro del área. 2.3.19. No adelantar actividades mineras de explotación (extracción de Carbón) en las Minas San Pedro 1 y San Pedro 2, hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental. 2.3.20. Realizar la conformación de los botaderos existentes en las Minas San Pedro 1 y San Pedro 2. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4. Mantener la prohibición de ingreso de personal las labores mineras subterráneas de la mina San Pedro 1, impuesta en la visita realizada día 23 de octubre de 2018, plasmada en el informe PARN-RNIBC-037-2018 de octubre de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.5. Informar al titular que se continua con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN- 2654 del 06 de septiembre de 2017, respecto de los numerales 2.3.2.Implementación del SG.SST el cual se evidencia parcialmente el documento técnico, 2.3.4., en los frentes de trabajo de la mina, como mínimo permanezcan los operadores en los frentes de trabajo, 2.3.6., implementar una estructura de protección a los tambores del cable de los malacates.2.3.7., mantener en la mina el plano de labores mineras; toda vez que no dio cumplimiento, pronunciamiento que se efectuará en próximo acto administrativo. 2.6. Requerir al titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la
--	--	--	--	--	---

					notificación del presente auto se sirva manifestarse frente a la Resolución No. 3742 de 22 de octubre de 2018, la cual resuelve negar la licencia ambiental. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No IDI-08391, mediante la póliza de seguro No 39-43-101001867, expedida el día 01 de octubre de 2018, con vigencia hasta el día 10 de octubre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HF5-10371X	ISAMEL DAUD, LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	2	27-nov-18	PARN-1746 3. REQUERIMIENTOS 3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HF5-10371X, el día tres (3) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-31 EMVH-2018 del 11 de octubre de 2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						3.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 3.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14181	JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO Y MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA Y SEMCO LTDA	3	27-nov-18	PARN-1747	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14181 el día 26 de julio de 2018, fue emitido el Informe PARN-LACR-006-2018 de 05 de octubre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se les recuerda a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de



					actividad minera dentro del área del título, la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA. Al respecto, efectuada la consulta geográfica del título minero No. 14181, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	IHH-08001	ADONIO CRISTANCHO VARGAS, FIEDEL ALARCON RODRIGUEZ Y JOSE ALFONSO CRISTANCHO VARGAS	3	27-nov-18	PARN-1748	4. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, dispone: 4.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IHH-08001, el día 12 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe

PARN-27-EMVH-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.

4.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

4.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el PARN-27-EMVH-2018 del 17 de septiembre de 2018, específicamente en lo relacionado con:

2.3.1. Señalizar las bocaminas inactivas indicando el riesgo y/o peligro y prohibición del ingreso de personas a las mismas, para evitar cualquier riesgo de accidente.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

4.4. Informar a los titulares que que no se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN- 1384 del 11 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte moriva del presente auto.

4.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,

						así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HKL-08102X	JESUS ALFONSO LOPEZ BARTREPA, GLORIA RIOS BELTRAN	2	27-nov-18	PARN-1749	5. REQUERIMIENTOS 5.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HKL-08102X, el día 10 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-YBI-034-2018 de 25 de septiembre de 2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 5.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON	6	27-nov-18	PARN-1750	2. Dispone: 2.1. Requerir al titular del contrato de Virtud de Aporte No. 01-003-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o



					concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Lo anterior teniendo en cuenta que para que se dé la viabilidad de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, uno de los requisitos es acreditar estar al día con todas las obligaciones correspondientes al título minero No. 01-003-96. 2.2. Aceptar: Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, III trimestre de 2018, de acuerdo al
--	--	--	--	--	--



numeral 2.2. de la parte motiva del presente proveído.

2.3. Aprobar:

La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001043, con vigencia hasta el 16 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$4.820.742 y póliza de Responsabilidad civil Extracontractual No. 51-40-101003267 con vigencia hasta el 16 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$39.062.100, expedida por seguros del Estado S.A.; esto, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se proceda a:

2.4.1. Allegar el comprobante de pago o extractos donde se evidencie que el dinero correspondiente al Formulario de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2018, ingresó a las cuentas de la Agencia Nacional de Minería, esto, teniendo en cuenta que el Recibo individual de pagos presenta un estado por aplicar en la entidad ACH, del valor generado por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2018.

2.4.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015.

2.4.3. La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016, teniendo en cuenta que la producción declarada en regalías no corresponde con la reportada en el Formato, donde se evidencia que se genera un faltante de 10 toneladas de Carbón.

2.4.5. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que la producción declarada en regalías no corresponde con la reportada en el Formato Básico Minero -FBM-, toda vez que se generó un faltante de 2.952,6 toneladas de Carbón por

					reportar en los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías. 2.4.6. La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, Toda vez que la producción declarada en los formularios de declaracion de producción, liquidación y pago de las regalías no corresponde con la reportada en el Formato Básico Minero, generándose un faltante de 1.783,65 toneladas de carbón por reportar en regalías. 2.4.7. La corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, teniendo en cuenta que la producción declarada en regalías no corresponde con la reportada en el Formato Básico Minero -FBM-, generándose un faltante de 1.619,2 toneladas de Carbón por reportar en regalías. 2.4.8. La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2018, teniendo en cuenta que la producción declarada en regalías no corresponde con la reportada en el Formato Básico Minero -FBM-, generándose un faltante de 231,5 toneladas de Carbón en el Formato Básico Minero -FBM. 2.4.9. La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$129.670), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.10. Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-025-OCM-2016. De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, hábiles para formular su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

2.5. Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas.

2.7. Se informa al titular minero que se continua con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto No. 1270 de 30 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 046 del 31 de julio de 2015, esto es, por no allegar un informe detallado que diera cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en los informes de Fiscalización de fecha 9 de julio de 2013, 7 de abril de 2014 y 24 de julio de 2014, además solicito un informe detallado que diera cuenta del cumplimiento del Decreto 1335 de 1987, respecto a labores de higiene y seguridad.

2.8. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera así como la de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirán pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero y de acogimiento al derecho de preferencia, referidos en el numeral 1.1. del presente acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente



AUTO	00880-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	27-nov-18	PARN-1751	2. Dispone: 2.1. Requerir al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 00880-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: d) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (ix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (x) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). e) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia
------	----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--

						Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. f) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.1. Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para la explotación de CALIZA. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el ajuste al Programa de Trabajos E inversiones –PTI- siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 00880-15; igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RLQ-12461	ALCALDIA DE SIACHOQUE	2	27-nov-18	PARN-1752	2. Dispone: 2.1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal de conformidad con el artículo 115 de Ley 685 de 2001, para que allegue:

					2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales deberán ser presentados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016. 2.1.3. El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días. Se concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos. 2.2. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.3. Se recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal que una vez se de inicio a las labores de explotación debe dar cumplimiento a las normas de
--	--	--	--	--	---

						higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, visitas de seguimiento y control mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RLQ-12591	ALCALDIA DE SIACHOQUE	2	27-nov-18	PARN-1753	2. Dispone: 2.1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal de conformidad con el artículo 115 de Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales deberán ser presentados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016. 2.1.3. El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días. Se concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la

						notificación del presente proveído, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos. 2.2. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.3. Se recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal que una vez se de inicio a las labores de explotación debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, visitas de seguimiento y control mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCO-151	LUIS JAVIER CEDEÑO Y JOSE DEL CARMEN PARDO	2	27-nov-18	PARN-1754	2. Dispone:

		CORREDOR				2.1. Se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental bajo las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.2. Se informa a los titulares mineros que el presente proveído no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos emitidos dentro de la evaluación del expediente No. FCO-151. 2.3. Se informa a los titulares del contrato de concesión No. FCO-151 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTA Y FORESTAL	2	27-nov-18	PARN-1755	1. DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área

						del título minero No CET-101 el día 14 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME PARN-027-DMC-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular que deberá continuar con la implementación del plan de cierre y abandono para los patios de acopio e infraestructura existente. 2.3 Informar a la titular que no podrá adelantar trabajos de exploración, construcción, montaje y explotación sobre la zona de Paramo de Pisba. 2.4 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-019-96	MAURO ESTEBAN ESTUPIÑAN	2	27-nov-18	PARN-1756	6. DISPONE: 6.1. Informar al titular que: 2.2 Como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 15 de

					agosto de 2018 a la mina de carbón denominada “El Fraile 2” del municipio de Socotá, localizada dentro del área del contrato en virtud de aporte No 01-019-96, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018020-I.E. de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Mantener la medida de suspensión, ordenada en acta de atención de emergencia ESSMN-2018020-I.E. de fecha 15 de agosto de 2018, consistente en la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina “El Fraile 2” ubicada en las coordenadas N 1557709 y 1160228 hasta tanto se realice la investigación del accidente minero mortal por parte de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018020-I.E. de septiembre de 2018, con ocasión de la muerte del trabajador EMIGDIO CHAPARRO PONGUTA, para lo de su competencia. 2.5 Remitir a la Alcaldía Municipal de Socotá, copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018020-I.E. de septiembre de 2018, con ocasión de la muerte del trabajador EMIGDIO CHAPARRO PONGUTA, para lo de su competencia. 2.6 Remitir al Cuerpo de Técnico Investigación “CTI” de la Fiscalía General de la Nación, copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018020-I.E. de septiembre de 2018, con ocasión de la muerte del trabajador EMIGDIO CHAPARRO PONGUTA, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,
--	--	--	--	--	---



						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	BKR-091	GEOEXPLORACIONES MINERALES DE COPLOMBIA S.A. C.I.	4	27-nov-18	PARN-1757	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No BKR-091 el día 02 de noviembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-LRNC-030-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1 Presentar el plan de transporte para implementarlo una vez se reinicien las labores en la mina Guacary 1. 2.2.2 Presentar prueba de la recarga de los extintores del campamento en la mina Guacary 1. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por que no se evidenciaron actividades mineras dentro del título ni

					personal activo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por no dar cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.4.1. Realizar barrera de protección al Botadero de estériles existente en el área, para evitar su degradación por encontrarse la Quebrada La Batan muy cerca. 2.4.2. Proyectar e iniciar la construcción de un tambor de ventilación para mejorar las condiciones atmosféricas al interior de la mina. 2.4.3. Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad de minas bajo tierra establecidas en el decreto 1886 de 2015. 2.4.4. Elabora el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajado y demostrar su aplicación. 2.4.5. Implementar plan de emergencia, dado que existe actividad minera. 2.4.6. Capacitar el personal necesario en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo.
--	--	--	--	--	---

- 2.4.7.** Realizar capacitaciones al personal operario de equipos de minería.
- 2.4.8.** Elaborar procesos de capacitaciones y/o actualizaciones en temas de minería relacionados con seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores.
- 2.4.9.** Realizar los registros de socialización al personal directivo y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- 2.4.10.** Elaborar registros de inspecciones realizadas a las labores, instalaciones, máquinas y equipos.
- 2.4.11.** Elaborar manuales de operación segura de cada uno de los equipos.
- 2.4.12.** Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias.
- 2.4.13.** Elaborar e implementar plan de sostenimiento con sus respectivos registros.
- 2.4.14** Elaborar e implementar plan de ventilación con sus respectivos registros.
- 2.4.15.** Implementar más información de tipo informativa, preventiva y restrictiva tanto en superficie como bajo tierra.
- 2.4.16.** Instalar cinta o pintura reflectiva a cada uno de los coches empleados en la evacuación del material estéril.

						2.4.17. Instalar tableros de registro de medición de gases en la bocamina y cerca al frente de trabajo al interior de la mina. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DHK-161	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	3	27-nov-18	PARN-1758	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017 y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores.



- ii) La póliza de cumplimiento No. 15-43-101002840 expedida por Seguros del Estado S.A y con una vigencia hasta el 22 de noviembre de 2018.

2.3 Requerir de manera simple al titular para que allegue una manifestación respecto de la Resolución No. 0524 del 22 de febrero de 2018, por medio de la cual se niega una licencia ambiental para el contrato de Concesión No. DHK-161 y 360R.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

- i) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016.
ii) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra desde el 21 de noviembre de 2018.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

						2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IIO-10371	OSCR HUERTAS HUERTAS	2	27-nov-18	PARN-1759	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. ii) La póliza de cumplimiento DL000624, expedida por Seguros Confianza y una vigencia hasta el 23 de febrero de 2019. 2.3 Informar al titular que no ha dado cumplimiento a la obligación de allegar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, requerido mediante Auto PARN No. 0495 del 25 de abril de 2017,

						acto notificado mediante estado jurídico No. 16 del 28 de abril de 2017, razón por la cual se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GDT-09E	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	2	27-nov-18	PARN-1760	2. DISPONE 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 9 de julio de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-022-2018 de 4 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que el área concesionada presenta superposición con la zona ZP Paramo de Pisba en un 100% y con zonas microfocalizadas para restitución de tierras – de acuerdo a la Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado Al CMC 12/07/2018. Al respecto, una vez sea delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible dicho páramo, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, el área que se encuentra superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.

						2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-019-96	MAURO DURAN ESTUPIÑAN	10	27-nov-18	PARN-1761	1. DISPONE: 6.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con sus respectivos recibos de pago, conforme lo expuesto en el numeral 1.1. del presente proveído. 6.3. Aprobar la siguiente documentación: 6.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 6.3.2. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 101001197, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 22 de abril de 2021, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 6.3.3. La modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO realizado al Contrato en Virtud de Aporte N° 01-019-96, para la explotación de CARBÓN, toda vez que de

acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN N° 0537 de 22 de octubre de 2018, cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.

6.4. Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado N° 20189030332562 de fecha 14 de febrero de 2018, tendiente a demostrar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 3514 de 06 de diciembre de 2017, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-CAAA-2017 de 27 de octubre de 2017.

6.5. Continuar con las medidas impuestas en la visita de fiscalización realizada durante los días 23 al 27 de julio de 2018 al área del título N° 01-019-96, a saber:

6.5.1. Mina “El Carmen 2”, consistente en suspender la explotación de carbón de los niveles 2,3 hacia el norte y nivel 4 hacia el sur, hasta tanto se obtenga la altura mínima (1.8 metros) en el inclinado principal de transporte y de los niveles en mención de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

6.5.2. Mina “El Fraile 2”, consistente en suspender la explotación de carbón en el frente del nivel 14 hacia el norte de la mina fraile túnel 2, hasta tanto se obtenga la sección mínima (3.0 metros) de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

6.5.3. Mina “Salitre manto 3”, consistente en suspender la explotación de carbón de los niveles 7 y 9 hacia el norte hasta tanto se obtenga la sección mínima (3 m2) y altura mínima (1.8 m), en el inclinado principal de transporte y en los niveles en mención de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

6.6. Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes

a las labores mineras subterráneas de las minas “Salitre manto 2”, “Salitre manto 3” y “Rentaqui manto 3”, ubicadas dentro del área del título minero N° 01-019-96, impuesta en la visita realizada los días 23 al 27 de julio de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).

6.7. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación del título, descrita en el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 4, por “*el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías (...)*”, específicamente, por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, junto con sus recibos de pago.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa.

6.8. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación del título, descrita en el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 6, por “*el no pago oportuno de las multas impuestas o la no reposición de las garantías (...)*”, específicamente por la no renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 1010239692, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 04 de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

					6.9. Requerir bajo apremio de multa al titular, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue: 6.9.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, toda vez que las producciones reportadas en los formatos, no coincide con la reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos. 6.9.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y semestral de 2018, junto con los planos de labores mineras respectivos. 6.9.3. La renovación del Contrato de operación de las minas “Carmen 1” y “Carmen 2”, ya que el que obra en el expediente, se encuentra vencido con fecha 23 de mayo de 2018. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 6.10. Requerir bajo apremio de multa al titular, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impuestas a través de las diferentes visitas de fiscalización realizadas al área del título, a saber: Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-CAAA-2017 de 27 de octubre de 2017 6.10.1. Continuar con la implementación del SG-SST, de acuerdo a lo estipulado en el
--	--	--	--	--	--

					Decreto 1886 de 20156. 6.10.2. Elaborar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento, para los tres operadores. 6.10.3. Realizar los trabajos pertinentes a fin de señalar y aislar los trabajos inactivos que se encuentran en el área del contrato. 6.10.4. Implementar el sistema de freno autónomo y seguro en vagonetas y/o coches para las bocaminas, y señalarlas 6.10.5. Adecuar nichos de protección en las bocaminas “El Salitre”, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, esto es, cada 30 metros. Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-DSD-2018 de 08 de septiembre de 2018 • MINA EL CARMEN 1 6.10.6. Continuar con el mantenimiento en el inclinado y en los niveles, en el sentido de incrementar el área mínima (3 mts²) y la altura mínima (1.8 mts), a fin de dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015. 6.10.7. Contar con el equipo medidor para los seis (06) gases. 6.10.8. Instalar manila de seguridad en los sectores faltantes del inclinado. 6.10.9. Instalar forros faltantes al sostenimiento en el inclinado y en el nivel de comunicación. 6.10.10. Adecuar los nichos de seguridad en el inclinado 6.10.11. Realizar las adecuaciones pertinentes, a fin de reemplazar los arrancadores de los equipos bajo tierra (Breaker), por los arrancadores protegidos 6.10.12. Adecuar la ventana de comunicación con la mina Carmen 2, para el paso seguro del personal que transita por ella. 6.10.13. Sellar, señalar y hermetizar los trabajos antiguos o abandonados 6.10.14. Realizar aforos de ventilación y adecuar los puntos de aforo 6.10.15. Instalar freno autónomo de seguridad a las vagonetas que se desplazan por el inclinado a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica a la ruptura del cable
--	--	--	--	--	---

					6.10.16. Elaborar e implementar un plan de sostenimiento 6.10.17. Implementar el plan de ventilación y el plan de emergencias 6.10.18. Certificar al personal para trabajos en alturas 6.10.19. Contar con un plano de riesgos actualizados y publicados 6.10.20. Instalar barandas en la tolva en superficie a fin de evitar caída del personal que labora en esta área cuando se realizan los cargues • MINA EL CARMEN 2 6.10.21. Instalar ducto al pozo de bombeo y mantener ventilada esta zona 6.10.22. Instalar manila faltante en el inclinado principal de transporte 6.10.23. Adecuar nichos de seguridad en el inclinado de acuerdo a la norma (cada 30 metros) 6.10.24. Dar altura al inclinado de transporte en la bocamina y después de la abscisa 160 como también en los niveles 2 y 3 hacia el norte de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 6.10.25. Sellar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos o abandonados 6.10.26. Instalar frenos autónomos de seguridad a los coches a fin de evitar que se desplace en las labores inclinadas cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable 6.10.27. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento 6.10.28. Implementar plan de ventilación y el plan de emergencias 6.10.29. Contar con un plano de riesgos actualizado y publicarlo 6.10.30. Certificar al personal en trabajos en alturas 6.10.31. Contar con multidector para 6 gases 6.10.32. Instalar barandas en la tolva a fin de evitar la caída del personal cuando se encuentre en esta área • MINA FRAILE 1 Y 2 6.10.33. Instalar abscisado en el inclinado de la mina fraile 2 6.10.34. Debe instalar manila en los sectores pendientes del inclinado de la mina fraile
--	--	--	--	--	---

					2 6.10.35. Continuar con el mantenimiento en el inclinado de la mina fraile 1 y fraile 2, como también en el nivel de comunicación en el sentido de incrementar el área (mínimo 3 m²) y la altura (mínimo de 1.8 metros), a fin de dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 6.10.36. Sellar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos o abandonados 6.10.37. Debido a las concentraciones de gas metano (CH₄) las minas se clasifican en categoría III, por lo tanto deben cumplir con la normatividad exigida en el decreto 1886 de 2015, para este tipo de minas entre ellos: realizar monitoreo continuo, instalar equipos protegidos a prueba de explosión, entre otros. 6.10.38. Instalar forros en las partes laterales del sostenimiento del inclinado fraile 2 6.10.39. Complementar la construcción y adecuación de nichos de seguridad en los inclinados fraile 1 y 2 a fin de dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 6.10.40. Instalar escalones o pasos en madera en el inclinado fraile 2, en los sectores donde la pendiente supere los 45° 6.10.41. Incrementar la instalación de barreras de polvo inerte en las diferentes labores de la mina y realizar limpieza en el piso de los inclinados 6.10.42. Instalar señalización informativa, preventiva y restrictiva al interior de la mina 6.10.43. Instalar frenos autónomos de seguridad en las vagonetas de la mina a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, para las dos minas 6.10.44. Contar con un plan de mantenimiento al sistema de drenaje 6.10.45. Capacitar al personal en trabajos en alturas • MINA SALITRE MANTO 2 Y RENTAQUI MANTO 2 6.10.46. Para la mina Rentaqui manto 3: cambiar la guaya del malacate, empleada para halar la vagoneta cargada del interior de la mina, ya que se evidencia el alto deterioro 6.10.47. Para la mina Rentaqui manto 3: implementar señalización preventiva, informativa y restrictiva al interior y en superficie de la mina. 6.10.48. Mina Rentaqui 3: instalar forro de sostenimiento del inclinado. 6.10.49. Mina Rentaqui 3 Fraile 2 instalar freno autónomo de seguridad a las
--	--	--	--	--	--

					vagonetas que se desplazan por los inclinados a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. 6.10.50. Salitre 2: instalar estaciones de aforo de la ventilación 6.10.51. Sellar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos 6.10.52. Instalar forros en la parte faltante del sostenimiento del inclinado de la mina salitre manto 2 6.10.53. Salitre 2: adecuar nichos de seguridad de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 6.10.54. Salitre manto 2: continuar con el mantenimiento en el inclinado en el sentido de darle altura (mínimo 1.8 metros) 6.10.55. Instalar manila en los sectores pendientes del inclinado de la mina salitre manto 2 6.10.56. Implementar plan de ventilación sostenimiento y de emergencias 6.10.57. Rentaqui 3: instalar embarandado a la estructura de descargue de la vagoneta, a fin de evitar caída del personal en esta área. • MINA SALITRE MANTO 3 6.10.58. Reforzar o reemplazar tolva en la superficie y acondicionarla para evitar la caída del personal cuando realizan cargue de las volquetas 6.10.59. Sellar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos 6.10.60. Reemplazar la guaya del malacate en superficie que actué sobre el tambor 6.10.61. Instalar frenos autónomos a los coches a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable 6.10.62. Dar altura al inclinado de transporte como también a los niveles 9 y 7 de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 6.10.63. Instalar forros en el sostenimiento del inclinado principal 6.10.64. Capacitar al personal para el uso correcto de los elementos de protección personal teniendo en cuenta que se evidencio mal uso de los mismos 6.10.65. Implementar el plan de sostenimiento, ventilación y de emergencias De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de
--	--	--	--	--	--

un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

6.11. Informar al titular que:

6.11.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 23 al 27 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-DSD-2018 de 08 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

6.11.2. La presentación el informe requerido en el numeral 2.8 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

6.11.3. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución, deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

6.11.4. De conformidad con el concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se defina de fondo las solicitudes de prorroga y acogimiento al derecho de preferencia, o la terminación por vencimiento del término del contrato, el título N° 01-019-96 goza de una eventual presunción de vigencia, por lo cual, el titular está en

					el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, pólizas, FBM, planos, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requiera. 6.11.5. La modificación al Programa de Trabajos y Obras, se aprueba de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firmó y el titular del Contrato N° 01-019-96; igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. 6.11.6. Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, por lo tanto, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 6.12. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-DSD-2018 de 08 de septiembre de 2018, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-019-96; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental 6.13. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Socotá (Boyacá), remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-DSD-2018 de 08 de septiembre de 2018, para lo de su competencia, de conformidad con lo contenido el artículo 16 del Decreto 35 de 10 de enero de 1994. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por
--	--	--	--	--	---

						la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS LTDA	2	27-nov-18	PARN-1762	1. DISPONE: 2.1. Informar a la sociedad titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día trece (13) de agosto de 2018, según solicitud elevada mediante radicado No. 20189030376682 del día 28 de mayo de 2018, por la empresa Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S “CENIT”, propietaria del Oleoducto Arguaney-El Porvenir; fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-JMMG-14-08-2018 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Oficiar al Comité para la Gestión del Riesgo de los municipios de Aguazul y Tauramena y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORONOQUIA-, con el fin de que pongan en marcha un proceso de dragado para encausar el Río Cusiana en la zona centro que permita detener la socavación o erosión natural hídrica en dicho sector. 2.3 Informar al titular, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, por lo tanto, se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1294 del día 13 de septiembre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES	2	27-nov-18	PARN-1763	6. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día catorce (14) de agosto de 2018, según solicitud elevada mediante radicado No. 20189030376682 del día 28 de mayo de 2018, por la empresa Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S “CENIT”, propietaria del Oleoducto Araguaney-El Porvenir; fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-JMMG-14-08-2018 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Oficiar al Comité para la Gestión del Riesgo de los municipios de Aguazul y Tauramena y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORONOQUIA-, con el fin de que pongan en marcha un proceso de dragado para encausar el Rio Cusiana en la zona centro que permita detener la socavación o erosión natural hídrica en dicho sector. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIANO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	2	27-nov-18	PARN-1764	7. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina CARARE, el día veintiséis (26) de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018023-I.E del tres (3) de octubre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes

2.2 Informar al titular minero que se mantiene la orden de Suspensión total de todos los trabajos mineros (Desarrollo, Preparación, Explotación mantenimiento, y demás trabajos mineros) en la Mina San Isidro, Mina Culatas (borde de carretera), Mina Monte Blanco, Mina El Triunfo, Mina El Porvenir, Mina Carare y Mina Arizona impuesta en marco de la visita de inspección de campo realizada los días del veintidós (22) al veinticuatro (24) de agosto de 2018, y reiterada mediante Auto PARN No. 1476 del dieciocho (18) de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 44 del diecinueve (19) de octubre de 2018.

2.3 Mantener la Orden de suspensión total de trabajos extractivos de mineral de carbón (Desarrollo, Preparación, Explotación mantenimiento, y demás trabajos mineros) en la Mina Las Acacias, según coordenadas N: 1132971, E: 1137685, teniendo en cuenta que presenta riesgo inminente de derrumbe.

2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado debidamente soportado, que demuestre el total acatamiento de los instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018023-I.E del tres (3) de octubre de 2018, a saber:

- Realizar un procedimiento de trabajo seguro de mantenimiento y verificación de la hermeticidad de los tabiques definitivos.
- Realizar monitoreo constante de la hermeticidad del tabique definitivo con control y registro de actividades y gases.
- Realizar mantenimiento de los tabiques definitivos con la finalidad de controlar la hermeticidad de la zona incendiada.
- Dar cumplimiento del artículo 208 del Decreto 1886 de 2015, que indica *“Artículo 208. Información de la presencia de valores que superen los límites permisibles. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero o el responsable técnico de la labor subterránea, debe informar a la E.S.S.M o P.A.S.S.M., sobre la indicación de valores de monóxido de carbono (CO), que hagan suponer la existencia de un fuego o de un incendio o su propagación, para que oportunamente se tomen las medidas del caso.”*
- Cesar las labores mineras que tengan dirección hacia los trabajos incendiados.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a los titulares mineros que tienen rotundamente prohibido realizar la apertura de los tabiques definitivos dispuestos para sellar las bocaminas, con el fin de que el incendio quede confinado, hasta tanto presenten un estudio técnico avalado por profesional (es) idóneo (s) en el cual se establezca el procedimiento para control y verificación de la extinción definitiva del incendio endógeno. Dicho estudio se presentará para evaluación y autorización por parte de profesionales de salvamento minero de la ANM. 2.6 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Alcaldía Municipal de Corrales, Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018023-I.E del tres (3) de octubre de 2018, esto para que cada una de las entidades, descritas actúe según su Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	2	27-nov-18	PARN-1765	2. Dispone: 2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en área del título minero 01-091-96 en el mes de octubre de 2018, fue emitido Informe PARN YBI-037-2018 de 16 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.



2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de, 1988, para que allegue un informe detallado, soportado con registros fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, por medio del cual se dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita No. **PARN -YBI-037-2018 de 16 de octubre de 2018**, específicamente respecto a lo siguiente:

1. Realizar mantenimiento a las vagonetas e instalar freno de descarrilamiento en estas. Plazo 15 días.
2. Prolongar la manila por todo el inclinado. Plazo 5 días.
3. Señalizar la vía de evacuación. Plazo 15 días.
4. Elaborar el plano de riesgos y el isométrico de ventilación. Dejar copia en la oficina. Plano 30 días.
5. Conformar el COPASST. Plazo 15 días.
6. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro. Plano 30 días.
7. Elaborar e implementar el Plan de Emergencias y realizar simulacros de evacuación. Plazo 45 días.
8. Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. Plazo 30 días.
9. Complementar, actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo 30 días.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como

						de las obligaciones contraídas. 2.4. Se informa al titular minero que la presente actuación administrativa no interrumpe términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 DE DICIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica